



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 00119

1. En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **JCX-879**, MARCA: SUZUKI, COLOR: CAFE, LÍNEA: GRAND VITARA, CLASE: CAMPERO, CHASIS: JS3TA74VXG4101544, MOTOR: M16A-2006949 MODELO: 2016, CARROCERÍA: CABINADO, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad del demandado, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad Nro. CT902234708, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28). Ofíciase.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

2. Incorpórese a los autos para los fines de ley la comunicación que antecede allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sin embargo, no se advierte la inscripción del embargo en el certificado respecto del inmueble identificado con el F.M.I N°152-60596. Ofíciase en tal sentido.

Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10526bb7a9a7ef6b696a3c5085f34e0f597617b000042d029ab2f4540c372834**

Documento generado en 27/06/2022 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N°075 de 29 de junio de 2022